

DISEÑO DE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 909 DE 2008 SOBRE EMISIONES DE FUENTES FIJAS – PROPUESTA CONCEPTUAL



OE&C
Evaluación & Control Ambiental

Tels: 2 93 17 23 - 5 11 59 94

Cra. 49 No. 52-141 Of. 401 Medellín – Colombia

www.eycambiental.com / sgomez@eycambiental.com



ANTECEDENTES

- El 5/Jun/08 se expidió la Resolución 909, que establece los nuevos límites de emisiones de fuentes fija, y el 20/Abr/10 se aprobó según la Resolución 0760 el Protocolo de Fuentes Fijas. Las vigencias en el protocolo son variables y van desde 15/Jul/10 para nuevos métodos de monitoreo, instalaciones y mediciones, y para el caso de alturas de chimeneas el informe como resultado de la evaluación debe entregarse a las autoridades ambientales el 15/Oct/10 de octubre de los corrientes
- El Protocolo plantea una serie de elementos nuevos relacionados con la emisión de fuentes fijas, los cuales deberán evaluarse y atenderse para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.



ASPECTOS LEGALES ANTECEDENTES A CONSIDERAR

- En relación con la entrada en vigencia del protocolo de la Res 909/08, hay que tener en cuenta que:
 - Los permisos de emisiones que posea la empresa continúan vigentes
 - Las necesidades de monitoreo y seguimiento de las instalaciones se mantienen vigentes y será el nuevo monitoreo, desarrollado claro está bajo los lineamientos del protocolo, el que determine cual deberá ser la frecuencia futura de monitoreo
 - Si se requieren monitoreos de fuentes fijas, estos deberán adelantarse de acuerdo con lo indicado por el protocolo
 - La evaluación de la altura de las chimeneas debe ser entregada a la autoridad ambiental antes del 15 de octubre



¿QUÉ TIPO DE SEGUIMIENTO SE PUEDE HACER POR PARTE DE LAS AA?

- Solo podrán hacer seguimiento en el marco de los permisos de emisiones vigentes. Ello lo corrobora el artículo sexto de la Resolución 1309 de julio de 2010 que adiciona la Res 909/08 así:

ARTÍCULO SEXTO.- Adiciónese el siguiente artículo a la Resolución 909 de 2008 el cual quedará así:

“ ... Artículo 105. Verificación del cumplimiento de los estándares de emisión. La autoridad ambiental competente verificará el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en la presente resolución en las visitas que se programen en el marco del seguimiento a los permisos de emisión. ... ”



OBJETIVO

- Realizar un diagnóstico del estado de cumplimiento de la Res 909 y su Protocolo, para identificar cuales son las acciones que deben adelantarse para adecuarse a la norma.



ALCANCE

- Las actividades que deben llevarse a cabo para evaluar el cumplimiento del protocolo y la determinación de las labores que deben ejecutarse para garantizar dicho cumplimiento son:
 - Identificación del estatus legal
 - Identificación de fuentes reguladas
 - Identificación de contaminantes aplicables
 - Chequeo de las instalaciones
 - Estudio de emisiones
 - Definición altura de chimeneas
 - Monitoreo aplicable
 - Plan de acción y presupuesto



IDENTIFICACIÓN DEL ESTATUS LEGAL

- Es necesario identificar cuáles son las condiciones legales de las fuentes fijas existentes, esto es:
 - Establecer cuáles de ellas tienen permiso de emisiones vigente
 - Identificar las condiciones de los permisos de emisiones y/o de los requerimientos específicos en cuanto a monitoreo y reporte a las autoridades ambientales
 - Identificar si sobre algunas fuentes específicas han existido requerimientos especiales, quejas, o procesos especiales que les otorgue una especial importancia



IDENTIFICACIÓN DE FUENTES REGULADAS

- Se levantará la información de todas las fuentes presentes en la planta y de acuerdo con el protocolo y las normas vigentes se establecerán:
 - Cuáles fuentes son objeto de regulación
 - Cuáles fuentes está sujetas a los criterios de altura de chimenea
 - Cuáles son los estándares de emisión aplicables a cada fuente



IDENTIFICACIÓN DE CONTAMINANTES APLICABLES

- Para cada una de las fuentes reguladas se establecerán los contaminantes objeto de evaluación.



CHEQUEO DE LAS INSTALACIONES

- Para las fuentes reguladas se evaluarán las siguientes instalaciones tal y como lo establece el protocolo:
 - Puertos de muestreo
 - Plataformas de muestreo
 - Escaleras
 - Chimeneas y sus puertos



ESTUDIO DE EMISIONES

- En relación con el estudio de emisiones se deben llevar a cabo las siguientes labores:
 - **Para estudios anteriores:** Se identificarán, con base en el contenido de cómo mínimo 2 estudios efectuados con anterioridad en fuentes fijas de la planta, cuales son aquellos aspectos que deben complementarse en dichos informes para dar cumplimiento a lo establecido por el protocolo de cara a los informes futuros.
 - **Para nuevos estudios:** Se elaborará un formato general para el caso de los informes previos de emisiones que, de acuerdo con el protocolo, deben enviarse a la autoridad con 30 de antelación a la realización del monitoreo.



DEFINICIÓN ALTURA DE CHIMENEAS

- Siguiendo la indicación del protocolo, y del documento original de la EPA de Buenas Prácticas de Ingeniería (GEP), con base en los últimos 3 reportes de muestreos isocinéticos disponibles en cada instalación, además de las estimaciones de emisiones para aquellas fuentes no medidas, se llevarán a cabo las siguientes labores:
 - Corrida de un modelo de dispersión para cada una de las chimeneas reguladas
 - Determinación de los efectos de fumigación
 - Evaluación de las alturas adecuadas de las chimeneas para dar cumplimiento a las normas vigentes de acuerdo con los GEP de la EPA



MONITOREO APLICABLE

- Con base en los procesos; en las fuentes reguladas y en los resultados de los últimos 3 muestreos isocinéticos se determinará para cada una de las fuentes reguladas:
 - La frecuencia de monitoreo aplicable.
 - Los parámetros objeto del monitoreo
- Además de lo anterior se determinarán en función del tipo de proceso si es necesario adelantar el monitoreo continuo, para lo cual, además de la información, será necesario contar con los resultados del modelo de dispersión.



PLAN DE ACCIÓN Y PRESUPUESTO

- Con base en los hallazgos de las etapas anteriores se construirá un plan de acción por planta, con su respectivo presupuesto, identificando aquellas acciones que deben adelantarse para la adecuación al Protocolo de Fuentes Fijas.



INFORMACIÓN SECUNDARIA NECESARIA

- Para poder adelantar el presente estudio es necesario contar con la siguiente información:
 - Resultados de los muestreos isocinéticos de las fuentes reguladas de los últimos 2 años
 - Plano de layout de planta en el cual se incluyan las alturas de las edificaciones principales
 - Resultados de estudios de calidad de aire realizados en la zona de la planta en los últimos 2 años
 - Copia del permiso de emisiones vigente y/o en trámite



ENTREGABLE

- Como parte de este trabajo se hará entrega de:
 - Un informe completo, por planta, del estado de cumplimiento de la Resolución 909 y su Protocolo. Original y copia
 - Un informe, por planta, que está relacionado únicamente con la evaluación de las alturas de las chimeneas, para ser remitido a la autoridad ambiental. Original y copia.

MUCHAS GRACIAS



OE&C
Evaluación & Control Ambiental

Tels: 2 93 17 23 - 5 11 59 94

Cra. 49 No. 52-141 Of. 401 Medellín – Colombia

www.eycambiental.com / sgomez@eycambiental.com